



Contrato 148-PAIMEF/2016 CJ.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DOCTORA ERIKA ADRIANA LOYO BERINSTAIN**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y POR LA **LICENCIADA PAULINA HERNÁNDEZ DIZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **INSTITUTO** Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA **PIXEL MARKERS GROUP S DE R.L. DE C.V.** REPRESENTADA POR LA **C. CYNTHIA DENISSE RUÍZ ÁLVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE DICHA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **PRESTADORA DE SERVICIOS**, MISMAS QUE EN CONJUNTO SE REFERIRÁN COMO **LAS PARTES**, Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el **INSTITUTO** por conducto de sus representantes que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del Estado a favor de las mujeres; creado mediante Decreto 19426 publicado el 29 de Diciembre del 2001 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

I.2. Sus representantes cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad en los artículos 1°, 2° último párrafo, 3° fracción II, 5° fracciones II y XII, 49 fracción I, 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente, y Primero, Séptimo fracción I y Octavo transitorios del decreto número 24395/LX/13, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado ambos ordenamientos del estado de Jalisco; por los artículos 9 fracciones I y III, 10, 13 fracciones III, IX, XIV y XVIII, y 19 fracciones I, IV, V y VI de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres; 16, 17 fracciones I, IV, VII, IX, XIV y XVIII; 18 fracciones X, XVIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres, ya que el cargo de presidenta lo acredita a través del Acuerdo de designación hecho por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 20 de enero de 2015.

I.3. De acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente los servicios de una persona moral que otorgue la prestación de servicios de difusión impresa para "Realizar una campaña estatal para prevenir la violencia contra las mujeres, en el marco del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, mediante la elaboración, producción y transmisión en diferentes medios de difusión, para poder a fin de cumplir con las necesidades y requerimientos planteados correspondientes a la **Acción. BI.1**" del Programa denominado "CONSOLIDANDO ESFUERZOS EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN JALISCO", con recursos del PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE LAS MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EJERCICIO FISCAL 2016 (PAIMEF 2016).

I.4. Una vez aprobado el Programa PAIMEF 2016, denominado "CONSOLIDANDO ESFUERZOS EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN JALISCO", el **INSTITUTO** tiene pleno derecho a desarrollar todas y cada una de las acciones que lo conforman, haciendo llegar los medios y recursos necesarios para tal efecto.

I.5. El presente contrato se realiza mediante el procedimiento de adjudicación directa toda vez que actualiza el supuesto previsto en los artículos 42 y 36 Bis Fracciones I, II y III, así como los demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 82 de su Reglamento.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

Eliminado. Firma de conformidad con los Art. 2 Fracc. V y VI, 20 y 21, de la LTAIPEJM y Lineamientos Quincuagésimo Octavo, Fracc. I, de los LGPICR por tratarse de un Dato Personal Identificativos.

I.6. Cuenta con la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Jalisciense de las Mujeres para el ejercicio de recursos federales por el periodo 2016 para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato.

I.7. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio convencional el ubicado en Miguel Blanco número 883, colonia centro, código postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara la **PRESTADORA DE SERVICIOS** a través de su representante que:

II.1. Es una Sociedad Anónima, constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, bajo la denominación de **PIXEL MARKERS GROUP S DE R.L. DE C.V.** como consta en el testimonio en la escritura pública número 5,660 pasada ante la fe del Licenciado Juan José Serratos Cervantes, Notario Público Titular número 116 de Guadalajara, Jalisco, de fecha 08 de noviembre de 2010.

II.2. Dentro de su objeto social se encuentra entre otros, la compra-venta, arrendamiento, comisión y representación de materiales relacionados con la imprenta de offset, tipografía, serigrafía, formas continuas, rótulos y todos sus similares del ramo, impresión de todo tipo de documentos y formas fiscales, lonas y vinilos.

II.3. La ciudadana Cynthia Ruíz Álvarez, como Accionista y Apoderada General de **PIXEL MARKERS GROUP S DE R.L. DE C.V.** Está facultada para celebrar el presente contrato, acreditando su personalidad en el apartado Tercero punto primero de las Clausulas Transitorias del instrumento público señalado en el punto **II.1.** del presente instrumento.

II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes clave **PMG1011087L8**, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además se encuentra inscrita en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, conocido como CompraNet.

II.5. Conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así también ha considerado todos los factores que intervienen para el cumplimiento de la obligación de su representada.

II.6. Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en la Calle Ocampo número 363, Centro Histórico en Guadalajara; Código postal 44100.

III. LAS PARTES declaran que:

III.1. El presente contrato se sustenta en los artículos 1 fracción IV, 2, 3, 18, 26 fracción III, 40, 42, 45 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los numerales 81 y 82 de su reglamento, por lo que no genera ninguna relación de subordinación entre las partes.

III.2. Reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad en obligarse atendiendo a lo establecido en las siguientes:

Eliminado. Firma de conformidad con los Art. 2 Fracc. V y VI, 20 y 21, de la LTAIPEJM y Lineamientos Quincuagésimo Octavo, Fracc. I, de los LGPICR por tratarse de un Dato Personal Identificativos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El **INSTITUTO** encomienda a la **PRESTADORA DE SERVICIOS** y ésta se obliga con el **INSTITUTO** a otorgar los recursos de materiales impresos a fin de que "Realice una campaña estatal para prevenir la violencia contra las mujeres, en el marco del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, mediante la elaboración, producción y transmisión en diferentes medios de difusión, a través de la transmisión de 157 spots de radio, correspondientes a la **Acción. BII.1**"

Debiendo ejecutar los siguientes productos en previo acuerdo solicitado por el **INSTITUTO**.-

PRODUCTOS	CANTIDAD
FOLLETO TAMAÑO EXT.21.5 x 34 cm. Tamaño Final 21.5X17cm en Papel Couche de 130gr. Impreso 4x4	65000

SEGUNDA.- La **PRESTADORA DE SERVICIOS** se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede a entera satisfacción del **INSTITUTO**, empleando para esto su experiencia y capacidad; así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, además de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al **INSTITUTO**.

TERCERA.- El **INSTITUTO** cubrirá como retribución a la **PRESTADORA DE SERVICIOS** por los servicios contratados, la cantidad total de \$67,210.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ 00/100 M.N), más IVA correspondiente a la cantidad de \$10,753.60 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES 60/100 M.N.).Mediante transferencia bancaria, en una sola exhibición, a la firma del contrato y reproducción de los spots.

CUARTA.- La **PRESTADORA DE SERVICIOS** conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato serán las únicas, que no tiene bienes a su resguardo y uso, así como que los servicios que presta no constituyen su única fuente de ingresos.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato será del 5 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre del 2016, por lo que una vez concluido dicho término, este no se prorrogará por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de aviso entre las partes.

SEXTA.- La **PRESTADORA DE SERVICIOS** no podrá con motivo de la prestación de los servicios contratados por el **INSTITUTO**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA.- La **PRESTADORA DE SERVICIOS** comunicará al **INSTITUTO** cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

OCTAVA.- La **PRESTADORA DE SERVICIOS** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que el **INSTITUTO** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

NOVENA.- La **PRESTADORA DE SERVICIOS** no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA.- El **INSTITUTO** designa a la persona Titular de la Coordinación de Comunicación Social, para recibir a su entera satisfacción los servicios solicitados, de las actividades desarrolladas por la

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

Eliminado. Firma de conformidad con los Art. 2 Fracc. V y VI, 20 y 21, de la LTAIPEJM y Lineamientos Quincuagésimo Octavo, Fracc. I, de los LGPICR por tratarse de un Dato Personal Identificativos.

PRESTADORA DE SERVICIOS, así como la evaluación del resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- El **INSTITUTO** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a la **PRESTADORA DE SERVICIOS**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna, con una conducta inapropiada, falta de ética profesional, o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por el **INSTITUTO**;
- d) Por negarse a informar al **INSTITUTO**, sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Si se comprueba que la **PRESTADORA DE SERVICIOS** no contaba con el título, grado académico o la experiencia necesaria para la prestación de los servicios profesionales contratados, o que se condujo con falsedad en alguna de las declaraciones que formuló en el presente acuerdo de voluntades;
- f) Por negligencia, impericia o dolo de su parte para con **EL INSTITUTO**, en la prestación de los servicios contratados;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula el **INSTITUTO** deberá llevar a cabo el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo determinar de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a la **PRESTADORA DE SERVICIOS** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- La **PRESTADORA DE SERVICIOS** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA.- La **INSTITUTO** con fundamento en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados. En este caso **EL INSTITUTO**, en cumplimiento del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público lo sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas que lo justifique, dando aviso por escrito a la **PRESTADORA DE SERVICIOS** con cinco días naturales de anticipación a la fecha de terminación y sólo estará obligado a pagar los servicios devengados por ésta.

DÉCIMA CUARTA.- El **INSTITUTO** podrá suspender la prestación de los servicios, en caso de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a partir de la notificación que se realice a la **PRESTADORA DE SERVICIOS** en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

DÉCIMA QUINTA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación a su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el

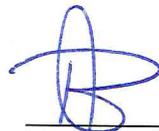
Código Federal de Procedimientos Civiles, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de las autoridades judiciales competentes en el Estado, o en su caso a los medios alternativos de solución de controversias, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad en unión de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 5 de noviembre de 2016.



Dra. Érika Adriana Loyo Beristáin
Presidenta

Por el INSTITUTO



Licda. Paulina Hernández Diz
Secretaria Ejecutiva

Por el PRESTADOR DE SERVICIOS

Eliminado. Renglon Firma de conformidad con los Art. 2 Fracc. V y VI, 20 y 21, de la LTAIPEJM y Lineamientos Quincuagésimo Octavo, Fracc. I, de los LGPICR por tratarse de un Dato Personal Identificativos.

La Testigo



Licda. Ma. Teresa Hernández Pezo

Cynthia Dénisse Ruíz Álvarez

La Testigo



Mtra. Gema López Barragán

La presente hojas de firmas es parte integrante del contrato de prestación de servicios 148-PA/IMEF./2016 CJ, suscrito entre el Instituto Jalisciense de las Mujeres PIXEL MARKERS GROUP S DE R.L. DE C.V. constante de cinco fojas útiles por una sola de sus caras, suscrito el 5 de noviembre de 2016.